



Jurado de Enjuiciamiento
la Provincia de San Luis

SAN LUIS, Julio veintitrés de dos mil doce.-

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en los autos caratulados "DDO. DR. SABAINI ZAPATA JORGE EDUARDO. JUEZ DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN EN LO PENAL, CORRECCIONAL Y CONTRAVENCIONAL N° 2, 1° C.J.- DTE: DR. SALOMON CARLOS ALBERTO" EXPTE N° 5-S- 11.

Y CONSIDERANDO: Que a fs. 19/24 obra escrito presentado por el Dr. Carlos A. Salomón (fecha 14/09/2011) conteniendo memorial de denuncia contra el Juez denunciado y su ampliatoria de fs. 28 (formulada coetáneamente con la audiencia de ratificación de fecha 16 de septiembre de 2011) imputando conducta disvaliosa encuadrable en los incs. " c ", " e " " g " " h " " i " del art. 22 de la ley VI 0478-2005, basando su facticidad por morosidad en las causas "Escalante Raul- Aguilar Lucas" PEX 39274/8; "Soria José Osvaldo- Pex 39423/8 "; "Gomez Carlos Mariano- Pex 30874/6 "; formulación de excusaciones supuestamente improcedentes en los autos "Randazzo Sonia- Pex 74879/10; "Lacerda Jorge- Rodriguez Marisa- Pereyra Maria del Huerto- PEX 78594/10 "-.

Alude el letrado denunciante en las tres primeras causas que los expedientes se encuentran paralizados desde harto tiempo atrás, conducta contradictoria con relación a la falta de excusación en los referidos autos y en relación a las demás causas en las que interviene el abogado denunciante, falta de adopción de medidas necesarias para la recepción de la prueba testimonial, omisión de notificación a la Defensa (autos Gomez Carlos Mariano- Pex 30874/6), continuando en su iter expositivo fundante del memorial, el Dr. Salomón, que su denunciado, en los dos últimos premencionados expedientes el Dr. Sabaini Zapata, se ha excusado injustificadamente aludiendo que la "Recusación con Causa y Excusación se relacionan con las partes litigantes", en virtud del art. 26 y conc. del C.P. Crim. y 14 y 17 del C.P Civ de aplicación supletoria en sede penal, en concordancia con el art. 22 II, Faltas inc. h de la Ley VI-0478-2005.- Refuerza su argumentación en orden a la admisibilidad de la causal, en la reiteración de hechos análogos cuantificándolos en un numero de 20, de los cuales han generado incidentes de oposición, las que aquellas de cuya resolución ha debido intervenir la Excm. Cámara del Crimen N° 2 de la Primera Circunscripción, ésta ha rechazado las excusaciones del Magistrado, generando consecuentemente una demora en la tramitación de las causas.-

Ofrece prueba instrumental y documental. Amplia su denuncia y efectúa aclaración a posteriori del escrito ab initio oportunamente presentado, cuya mención identificatoria de fs. ha sido explicitado supra.- Evacua vista, ofreciendo prueba.- Corrida la vista al Denunciado, en función del artículo 27 de la ley VI-0478-2005, explicita que es una facultad deber del Juez, excusarse cuando entiende que existe no solo una de las causales expresamente previstas por el Código sino cualquier otra conforme surge de la normativa y de la interpretación judicial, abarcadas en su mayoría en las llamadas cuestiones morales (sic).-

Alude el magistrado que no se le determina con precisión las causales que se le imputan, lo que afecta el derecho de defensa, aludiendo a una persecución en su contra por parte del Dr. Carlos Salomón.-

Se ha producido en autos, la remisión de oficios y debida recepción de la prueba instrumental y documental debidamente ofrecida, lo que en función de ello, se merita:

La función del Jurado de Enjuiciamiento en orden a la merituación de la conducta de un magistrado, denunciado e imputado por violación a las disposiciones de la ley VI-04758-2005, no debe conmovirse ante una sistemática conducta cuantitativa desplegada por el profesional denunciante, sino que deben analizarse las características y naturaleza de cada denuncia y el consecuente análisis del encuadre y subsunción en la norma tipificante.- En esa inteligencia, a las partes, el código de rito, le atribuye la posibilidad de interponer los remedios procesales genéricos y específicos necesarios para instar el procedimiento, revisar decisiones jurisdiccionales de las cuales se imputen error y/o se consideren gravosas para los intereses de las partes, entendiendo este H.J.E.M, que la función de administración no está exenta de errores que pueden ser subsanables y/o revisables por el Tribunal de Alzada.-

Ha dicho este Jurado de Enjuiciamiento en el Expte. 8-S-10 y sus acumulados Expte. 1-S-11 y Expte. 2-S-11, en Auto Interlocutorio de fecha 4 de junio del corriente año que "La reiteración de eventuales errores menores pueden ser reparados mediante las medidas correctivas que son propias del Superior Tribunal en virtud de las atribuciones de superintendencia conforme lo establecido en los Arts. 24-29; Art. 42 incs. 5, 11, 12, 13, 14, 20 a; Art. 45 inc. 13; sgtes. y conc. de la Ley Orgánica de Administración de Justicia N° IV-0086-2004



Jurado de Enjuiciamiento
la Provincia de San Luis

(5651 *R) y sus modificatorias Ley VI-0087-2004, Ley VI-0540-2006, Ley IV-0690-2009, Ley IV-0706-2009...."

Es criterio de este Jurado de Enjuiciamiento, que el acto político de remoción de Juez, se debe abrir ante la existencia de hechos graves e inequívocos que no dejen lugar a dudas, precisamente de su gravedad y además de la subsunción indubitada en las causales previstas por la ley, de allí, que la inexistencia de vicios graves no habilita la expedición de la vía excepcional y restrictiva que implica la remoción de un Magistrado.-

Asimismo, y en relación a lo previsto en el art. 22 inc. h de la Ley VI-0478-2005, dado el criterio divergente de ambas Cámaras de Crimen de esta Circunscripción Judicial sobre la admisibilidad de las excusaciones formuladas no puede entenderse configurada la causal.-

Por lo tanto y de acuerdo a las consideraciones precedentes, corresponde que se disponga el rechazo de las denuncias formulada por el Dr. Salomón contra el Sr. Juez Sabaini Zapata, desechando la formación de causa y disponiendo el archivo de las actuaciones (Art. 28 último párrafo – Ley VI-0478-2005).-

Por todo ello, **SE RESUELVE:** 1) Desestimar las denuncias formuladas en contra del Dr. JORGE EDUARDO SABAINI ZAPATA, Juez del Juzgado de Instrucción Penal, Correccional y Contravencional N° 2 de la Primera Circunscripción Judicial.-

2) Remitir lo actuado al Superior Tribunal de Justicia a los efectos que estime corresponder.-

REGISTRESE y NOTIFIQUESE.-

[Signature]
Dr. JORGE ALBERTO LUCERO
Miembro Titular
Jurado de Enjuiciamiento
Pcia. de San Luis

[Signature]
Dra. BEATRIZ A. PARDIEU DE QUIROGA
Miembro Titular
Jurado de Enjuiciamiento
Pcia. de San Luis

[Signature]
Dr. CARLOS DESIDERIO DIAZ
Miembro Titular
Jurado de Enjuiciamiento
Pcia. de San Luis

[Signature]
HORACIO G. ZAVALA RODRIGUEZ
Presidente
Jurado de Enjuiciamiento
Pcia. de San Luis

[Signature]
Dr. JOSE LUIS DOPAZO
Miembro Titular
Jurado de Enjuiciamiento
Pcia. de San Luis

[Signature]
Sr. Julio Saul Braverman

[Signature]
Dr. DELFOR JOSE SANCHEZ
MIEMBRO TITULAR
JURADO DE ENJUICIAMIENTO
PCIA. DE SAN LUIS

[Signature]
Dra. MYRNA E. MUÑOZ
SECRETARIA
JURADO ENJUICIAMIENTO PCIA. DE SAN LUIS